



Villa de Arceles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDCH/A

Chancay, 22 de enero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 017076-23, el Informe N° 581-2023-MDCH/OGAyF, el Informe Legal N° 615-2023/MDCH-OGAJ y el Informe N° 686-2023-MDCH/OGAyF; y,



CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las municipalidades distritales su calidad de órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante el Expediente Administrativo N° 017076-23, doña Petronila Medina Sánchez, actual funcionaria de esta municipalidad, solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 162-2021-MDCH/DAYF de fecha 18 de octubre del 2021;

Que, mediante Informe N° 581-2023-MDCH/OGAyF de Visto, la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita pronunciamiento legal respecto a la solicitud presentada por la funcionaria Petronila Medina Sánchez;



Mediante el Informe Legal N° 615-2023/MDCH-OGAJ, el abogado Alberto Cangana Macedo, en su calidad de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Chancay, solicitó abstenerse de emitir una opinión jurídica sobre la solicitud presentada por doña Petronila Medina Sánchez, la cual busca la declaración de nulidad de la Resolución Directoral N° 162-2021-MDCH/DAYF, emitida el 18 de octubre de 2021.

Que el art 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece como causales de abstención de las autoridades, las siguientes:

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quien les preste servicios.
2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente



Villa de Anaco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con algunas de las partes, aún cuando no se concrete posteriormente.
[...]

Que, asimismo, el artículo 100° del TUO de la LPAG, establece el procedimiento para designar a quien continuará con el procedimiento en trámite.

“Artículo 101.- Disposición superior de abstención.

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 99 de la presente Ley.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, a disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión.”

Que, en el presente caso, se verifica que el Abogado Alberto Cangana Macedo, actual Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Chancay, en su condición de Asesor Jurídico, planteó la abstención de conocer y opinar la solicitud de presentada por Doña Petronila Medina Sánchez, actual Jefe de a la Oficina de Talento Humano “...”, alegando la causal prevista en el numeral 2) del artículo 99 del TUO, por haber tenido intervención como Procurador Público Municipal, en el mismo procedimiento, y como tal, ha manifestado previamente su parecer sobre el mismo;

La abstención tiene por finalidad evitar que una autoridad conozca un procedimiento por causales establecidas en la Ley que puedan poner en tela de juicio su imparcialidad. Sobre este punto, Juan Carlos Morón Urbina señala que se trata de “haber tenido o tener una relación de servicios de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente en el asunto durante los 12 meses. En este caso, si la autoridad fue recientemente proveedor de servicios de la empresa que promueve o se defiende de una decisión pública, es claro que no reviste de la independencia necesaria para poder resolver la imparcialidad, o apariencia de ella, la causa sometida a su conocimiento. La reforma de la Ley de Procedimiento Administrativo General, indicó un límite a este periodo de sospecha para acotarlos a los últimos 12 meses, de modo que, si las relaciones mencionadas hubieran concluido antes de ese periodo no cabe la abstención de la autoridad”;

Que, en este sentido, corresponde a este Despacho, aprobar la solicitud de abstención formulada por el abogado Alberto Cangana Macedo, en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; designándose en su reemplazo para este procedimiento al Abogado Uber Hugo Cabezas Vasquez, quien conozca sobre el procedimiento administrativo cuya abstención se dispone por este acto, debiéndose remitir el expediente administrativo;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 91° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:





Villa de Anaco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de abstención formulada por el Abogado **ALBERTO CANGANA MACEDO** en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Chancay, para resolver el procedimiento ingresado con Expediente Administrativo N° 017076-23, por doña Petronila Medina Sánchez, por el cual solicita se declare la Nulidad de la Resolución Directoral N° 162-2021-MDCH/DAYF de fecha 18 de octubre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al Abogado **UBER HUGO CABEZAS VÁSQUEZ**, quien se desempeña como Asesor Externo de esta Municipalidad Distrital de Chancay, para que se avoque y emita la opinión legal que corresponda al procedimiento administrativo señalado en el artículo primero de la presente Resolución iniciado por Doña Petronila Medina Sánchez.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución de Alcaldía al Abogado **ALBERTO CANGANA MACEDO**, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, al Abogado **UBER HUGO CABEZAS VÁSQUEZ** y a la Administrada **PETRONILA MEDINA SÁNCHEZ**; así como la Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR los actuado al Abogado **UBER HUGO CABEZAS VÁSQUEZ**, a efectos que, realice las acciones pertinentes para la atención del procedimiento administrativo iniciado por doña Petronila Medina Sánchez.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Secretaría General y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía en cuanto les corresponda, así como su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Chancay
Abog. Susana Gisela Caceres Caleni
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital de Chancay
Abog. Juan Alberto Álvarez Andrade
ALCALDE